



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2013, Año del 150 Aniversario de San Luis Potosí, como Capital de los Estados Unidos Mexicanos"

AÑO XCVI SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 18 DE JUNIO DE 2013
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



SUMARIO

H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

Reglamento de Aseo Público.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO



PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Cándido Ochoa Rojas
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Guerrero No. 865
Centro Histórico
CP 78000
Tel. (444)812 36 20
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo en Sesión Ordinaria de fecha 12 de abril del año 2013, se aprobó por acuerdo unánime el **Reglamento de Aseo Público de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.**, debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, lo **PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**, y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección

C. JOSE RICARDO GALLARDO CARDONA
Presidente Municipal Constitucional
(Rúbrica)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., el que suscribe C. Lic. Pedro de Jesús Olvera Vázquez, Secretario General del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., por medio del presente hago constar y:

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 12 del mes de abril del año dos mil trece, la H. Junta de Cabildo por acuerdo unánime aprobó el **Reglamento de Aseo Público del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.**, mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial. **Doy Fe.**

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección

LIC. PEDRO DE JESUS OLVERA VAZQUEZ
Secretario General del H. Ayuntamiento
(Rúbrica)

H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Servicio de aseo es la modalidad de prestación de servicio público domiciliario de aseo para residuos sólidos de origen residencial y para otros residuos. Está compuesto por la recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos originados por estas actividades. También comprende este servicio las actividades de barrido y limpieza de vías y áreas públicas y la recolección, transporte, transferencia, tratamiento, y disposición final de los residuos sólidos originados por estas actividades.

De otra parte, una mirada retrospectiva al marco legal de aseo nos permite concluir que en la actualidad los componentes técnicos de éste son medidos con las responsabilidades ambientales y sanitarias que envuelve la prestación del servicio de aseo. De aquí la importancia de la expedición del presente Reglamento para el Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y beneficio social y sus disposiciones de cumplimiento general, son reglamentarias del artículo 115, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 114 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como los artículos 31 apartado b, fracción I, 141 fracción III y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; con el fin de reglamentar el funcionamiento y operación de los servicios de Aseo Público en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

ARTICULO 2.- Este reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto fijar las atribuciones y obligaciones en el manejo de los residuos sólidos municipales, así como regular y organizar la prestación del servicio de aseo público municipal estableciendo las normas y bases necesarias que deben de observarse en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, para lograr que la limpieza del municipio justifique la urbanidad y cultura de sus habitantes.

ARTICULO 3.- El presente reglamento reconoce como autoridades a:

- I. Al Presidente Municipal de Soledad de Graciano Sánchez.
- II. Al Secretario General del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez.
- III. A la Coordinación Municipal de Ecología.

IV. Al Departamento de Aseo Público.

V. A los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

ARTICULO 4.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer y regular:

- I. Las políticas y procedimientos para prestación del servicio de Aseo Público;
- II. El tratamiento que se debe dar a los residuos sólidos no peligrosos y desperdicios en el ámbito familiar, gremial comercial y de servicios;
- III. La limpieza de calles, aceras, plazas, jardines, parques públicos, mercados, estacionamientos y demás que integran la vía pública;

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

I. **ÁREAS DE USO COMÚN:** Son los espacios de uso general de los vecinos del municipio de San Luis Potosí, tales como parques y plazas.

II. **ÁREAS DE INTERÉS COMÚN:** Ríos, sin ser limitativo;

III. **AYUNTAMIENTO:** Al H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

IV. **COLINDANCIAS:** Límites de la propiedad en la línea imaginaria hasta la medianería.

V. **CONTROL:** Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento.

VI. **DISPOSICIÓN FINAL:** Acción de depositar permanentemente los residuos en sitios y condiciones adecuados para evitar daños al ambiente.

VII. **GENERACIÓN:** Acción de producir residuos.

VIII. **LEY:** A la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

IX. **MUNICIPIO:** Al Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

X. **MANIFIESTO:** Documento oficial por el que el generador mantiene un estricto control sobre el transporte y destino de sus residuos.

XI. **RECICLAJE:** Método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos con fines productivos.

XII. **RECOLECCIÓN:** Acción de transferir los residuos al equipo destinado a conducirlos a las instalaciones de

almacenamiento, tratamiento o reuso, o a los sitios para su disposición final.

XIII. REGLAMENTO: Al Reglamento de Aseo Publico para el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

XIV. RELLENO SANITARIO: Método de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos municipales, los cuales se depositan, se esparcen, comparten al menor volumen práctico posible y se cubren con una capa de tierra al término de las operaciones del día y que cuenta con los sistemas para el control de la contaminación que de esta actividad se produce.

XV. RESIDUO: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.

XVI. RESIDUO INORGÁNICO: Todo aquel residuo que no proviene de la materia viva y que por sus características estructurales se degrada lentamente a través de procesos físicos, químicos o biológicos.

XVII. RESIDUO ORGÁNICO: Todo aquel residuo que proviene de la materia viva y que por sus características es fácilmente degradable a través de procesos biológicos.

XVIII. RESIDUO PELIGROSO: Todo aquel residuo, en cualquier estado físico que, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológicas-infecciosas, representan desde su generación un peligro de daño para el ambiente.

XIX. RESIDUO SÓLIDO MUNICIPAL: Aquel residuo que se genera en casa habitación, parques, jardines, vía pública, oficinas, sitios de reunión, mercados, comercios, bienes muebles, demoliciones, construcciones, instituciones, establecimientos de servicio y en general, todos aquellos generados en actividades municipales que no requieran técnicas especiales para su control.

XX. VÍAS PÚBLICAS: son las calles, avenidas, carreteras, puentes, sin ser limitativo;

XXI. VERTEDERO: Es el sitio cuya finalidad es la recepción de los residuos municipales y que por sus características de diseño no puede ser clasificado como relleno sanitario.

ARTICULO 6.- Para los efectos de este Reglamento se consideran servicios de aseo publico todas aquellas actividades comprendidas en la limpieza de áreas y vías publicas, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos, que provengan de domicilios particulares, mercados, establecimientos comerciales, de servicios, instituciones públicas y áreas comunes.

Los residuos industriales no peligrosos podrán depositarse en el relleno sanitario (vertedero) municipal, previo convenio con la autoridad competente.

ARTÍCULO 7.- El H. Ayuntamiento por medio del personal asignado al Departamento de Aseo Público dependiente de la Dirección de Servicio Municipales, actuará de acuerdo con las facultades que le confiere el presente Reglamento, para la correcta ejecución de las acciones relacionadas con los servicios de aseo público dentro de la jurisdicción de su municipio.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 8.- Para la aplicación de este Reglamento son facultades y obligaciones del Departamento de Aseo Público:

I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento, por si o a través del personal asignado a su área y coordinarse con las demás autoridades, para los mismos efectos;

II. Acordar con el Presidente Municipal sobre los asuntos particulares relacionados con el servicio de aseo público y transmitir a sus subordinados las indicaciones conducentes para su ejecución con apego a lo establecido;

III. Recibir las inconformidades del público en general, usuarios del servicio y concesionarios, por incumplimiento o extralimitación a este Reglamento por parte del personal del Departamento de Aseo Público y dar seguimiento a los procedimientos de investigación para establecer las correcciones necesarias y aplicación de las sanciones procedentes;

IV. Localizar en coordinación con la autoridad ambiental Municipal, sitios alternos para destinarlos a la disposición final de los residuos sólidos no peligrosos y establecer las reservas territoriales necesarias para futuras necesidades de los servicios;

V. Ejecutar los convenios que celebre la autoridad municipal con otras autoridades e instituciones públicas o privadas, en materia de aseo Público;

VI. Informar mensualmente del estado que guarda el servicio al Presidente de la Comisión Edilicia correspondiente;

VII. Las demás que le confiera e imponga el Presidente Municipal.

ARTICULO 9.- Para los efectos del cumplimiento de este Reglamento habrá un Jefe de Aseo Público, nombrado por el Presidente Municipal, dependiente del Director de Servicios Municipales, el cual contara con las atribuciones siguientes:

I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento, por si o a través del personal asignado a su área y coordinarse con las demás autoridades para los mismos efectos;

II. Administrar correctamente el presupuesto autorizado y los recursos asignados al departamento;

III. Vigilar que los servicios concesionados de Aseo Público y los que funcionen bajo algún convenio con el Ayuntamiento, cumplan con los requisitos y obligaciones que les correspondan;

IV. Acordar con el Jefe de Departamento de Ecología, sobre los asuntos particulares con relación a este Reglamento;

V. Fijar los recorridos, hora, días y rutas de recolección de residuos sólidos no peligrosos en las zonas urbanas y rurales; en edificios públicos y demás lugares que lo requieran, haciendo del conocimiento a los usuarios de esta información con anterioridad y también de cambios que se susciten;

VI. Coordinarse con el Director de Seguridad Pública Municipal, para solicitar el apoyo de la fuerza pública cuando sea necesario para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento, informando de inmediato de los hechos a sus superiores;

VII. A través del personal de inspección, ordenar la vigilancia del transporte y depósito de basura, que se realicen conforme a las disposiciones sanitarias, ecológicas y de este ordenamiento;

VIII. Autorizar conjuntamente con el Director de Servicios Municipales y con el Presidente Municipal los permisos a particulares para la recolección de basura domiciliaria previo cumplimiento de las disposiciones aplicables para el caso;

IX. Programar rutas de inspección para verificar la limpieza que deben guardar las vías públicas, jardines, plazas, plazuelas, y demás lugares de convivencia común; y

X. Las demás que le confiera e imponga el Presidente Municipal y el Director de Servicios Municipales.

CAPITULO III DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 10.- Los trabajadores del Departamento de Aseo Público, en el cumplimiento de sus responsabilidades y exigencias de derechos, se regirán en lo laboral directamente por la legislación respectiva vigente, tienen la obligación de tratar a los usuarios con atención y respeto.

Los trabajadores del Departamento de Aseo Público no podrán desempeñar otra actividad diferente para la que fueron contratados dentro del horario y días de servicio.

CAPITULO IV DE LA ORGANIZACION Y DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTICULO 11.- El servicio de limpia comprende:

I. El barrido de vías públicas y áreas de uso común;

II. La recolección y transportación de residuos sólidos; y

III. El diseño, instrumentación y operación de sistemas de almacenamiento y disposición de dichos residuos.

ARTICULO 12.- El departamento de Aseo Público realiza y coordina el servicio respectivo según los días, horarios lugares y rutas que al efecto se determinen y donde se efectúa la recolección, el barrido y el transporte de los residuos sólidos.

ARTICULO 13.- Toda persona física o moral que pretenda dedicarse al manejo y/o recolección de residuo sólidos debe contar con autorización o Permiso extendido por la coordinación de Ecología y sujetarla a las normas y disposiciones administrativas del H. Ayuntamiento a través de el Departamento de Aseo Publico y la Coordinación de Ecología para los efectos y condiciones del traslado de rutas.

ARTÍCULO 14.- Los habitantes del Municipio están obligados a trasladar sus residuos sólidos no peligrosos a los lugares y sitios designados, en los horarios previamente determinados. La violación a esta disposición se sancionara conforme a lo establecido por este Reglamento.

ARTÍCULO 15.- Todo vehículo de motor no perteneciente al servicio publico, que transporte basura a los sitios de disposición final, se le ha de inscribir en el padrón que para tal efecto llevara el Departamento de Aseo Público y la Coordinación de Ecología.

ARTICULO 16.- Las actividades de selección de subproductos se han de realizar en los sitios oficiales y debidamente autorizados para tal efecto, de conformidad con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 17.- Es obligación de los propietarios de lotes baldíos o fincas desocupadas dentro del perímetro urbano municipal, mantenerlos debidamente bardeados y protegidos contra el arrojado de residuos que los conviertan en nocivos para la salud o seguridad de las personas.

ARTICULO 18.- Para la correcta prestación de los servicios, el Departamento de Aseo Público atenderá los siguientes aspectos:

I. Atención a los ciudadanos en las oficinas administrativas para tratar cualquier asunto relacionado con los servicios de aseo publico;

II. Establecimiento de rutas por horario y días para la recolección de residuos sólidos no peligrosos en zonas habitacionales y de servicios;

III. Determinación del proceso adecuado para el tratamiento de residuos sólidos no peligrosos conjuntamente con la Coordinación de Ecología del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez;

IV. Establecimiento adecuado de los tipos de vehículos que se usaran en cada caso para la transportación de la basura; y

V. Elegir conjuntamente con la Coordinación de Ecología de Soledad de Graciano Sánchez, el lugar donde se depositaran y procesaran finamente los residuos sólidos no peligrosos.

ARTÍCULO 19.- Los residuos sólidos recolectados directamente por el departamento por particulares

contratados, son propiedad del Municipio, quien podrá aprovecharlos comercial o industrialmente, en forma directa o indirecta.

Cuando el servicio de recolección sea concesionado, en el contrato de la concesión se determinara el uso y el beneficio del aprovechamiento de los residuos sólidos recolectados.

CAPITULO V DEL SISTEMA DE BARRIDO MANUAL

ARTICULO 20.- Para el sistema de barrido manual o mecánico habrá personal suficiente, cuya tarea primordial será atender las calles principales de la cabecera Municipal, así como recoger la basura que depositan los peatones en los recipientes colocados en jardines públicos, plazas publicas y otros lugares estratégicos. El personal correspondiente deberá portar identificación y sus carritos serán pintados de color distintivo.

CAPITULO VI EL SISTEMA DE RECOLECTORES MUNICIPALES

ARTÍCULO 21.- En el servicio de camiones recolectores se transportara la basura de casas habitación en general y de pequeños comercios solamente, no estando permitido recolectar residuos peligrosos y escombros de construcciones.

ARTÍCULO 22.- El personal de los camiones recolectores de residuos sólidos no peligrosos, deberá portar la identificación correspondiente y los camiones recolectores serán pintados de color distintivo, anunciaran el paso o llegada de cada vehículo de la forma más práctica y directa para que oportunamente se enteren los usuarios de su presencia.

ARTICULO 23.- El Departamento de Aseo Público Municipal y los servicios concesionados de aseo público o de recolectores particulares en ningún caso recolectaran residuos peligrosos, biológico-infecciosos o patológicos, ninguno considerado de alto riesgo que represente daño a la salud de las personas que los llegaren a manipular sin precaución. Salvo los residuos de hospitales considerados biológico-infecciosos, se podrán recolectar siempre y cuando hayan sido procesados debidamente, toda vez triturados e incinerados se consideran no peligrosos; debiendo contar además con la autorización de las instituciones normativas correspondiente en la materia.

ARTÍCULO 24.- La recolección domiciliaria comprende la recepción por las unidades de aseo público del Ayuntamiento o de empresas concesionarias en su caso, de los residuos sólidos domésticos que en forma normal genere una familia o casa habitación.

ARTICULO 25.- La recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios se hará en el horario y frecuencia previamente establecidos para cada una de las rutas.

ARTICULO 26.- Los horarios de la recolección domiciliaria de los residuos sólidos se harán del conocimiento del público a través de los medios de comunicación, así como de Participación Ciudadana, de las Asociaciones de vecinos y organismos ciudadanos existentes.

Los particulares deberán trasladar sus residuos sólidos domésticos a los sitios señalados. Para ello dentro de la vivienda multifamiliar.

ARTICULO 27.- En los casos de vivienda unifamiliar, éstos se entregarán en el transporte, directamente a nivel de banqueta.

ARTICULO 28.- Los residuos sólidos domésticos serán recibidos por las unidades recolectoras, siempre y cuando se entreguen en recipientes con capacidad suficiente, resistencia necesaria, de fácil manejo y limpieza, que preferentemente cuenten con tapa hermética. La unidad recolectora recibirá bolsas cuando éstas se entreguen perfectamente cerradas y no tengan devolución.

ARTICULO 29.- Cuando la unidad recolectora no pase por alguna calle, sus habitantes quedan obligados a trasladar sus residuos sólidos a la unidad en la esquina donde ésta cumpla su ruta.

ARTICULO 30.- Todo servidor público, o empleado de concesionarios, ligado a las actividades de recolección de desechos sólidos domésticos, tratará al público con respeto; en el caso de las unidades recolectoras, se hará anunciar el paso de éstas o llegada a los sitios de recolección, a través del sistema que le sea establecido por la Comisión Edilicia de Aseo Público, y que será el que permita se enteren los usuarios de ese servicio.

CAPITULO VII DEL TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

ARTICULO 31.- El transporte de residuos sólidos no peligrosos se hará exclusivamente hacia los lugares autorizados, para su disposición final y el hecho de tirar basura aun por descuido en cualquier lugar no autorizado, es causal de sanción.

ARTICULO 32.- Durante el trayecto de los lugares de recolección a los de disposición final autorizados, en el equipo de transporte solo podrá ir el operador y como máximo dos auxiliares de la recepción de basura y no realizar ninguna actividad que no sea de la recepción, acomodo y descarga de los residuos sólidos no peligrosos.

ARTICULO 33.- Los particulares podrán solicitar de manera individual u organizadamente permisos para recolectar desechos domésticos en el municipio, para lo cual deberán contar con autorización del presidente municipal, a través del director de Servicios Municipales conjuntamente con el Jefe del Departamento de Aseo Publico.

ARTICULO 34.- Es obligación de los particulares prestadores del servicio de recolección de basura domiciliaria, el depositar los desechos en los sitios autorizados, en el cual el encargado o administrador llevara una bitácora de acceso, informando de los movimientos registrados, al jefe del Departamento de Aseo Público.

ARTICULO 35.- Por ningún motivo se transportarán en las unidades recolectoras y de transporte, los residuos sólidos en el estribo, parte superior de la caja o de manera colgante.

ARTICULO 36.- El personal de aseo adscrito a la unidad recolectora viajará dentro de la cabina, quedando prohibido hacerlo fuera de la misma.

ARTICULO 37.- El transporte de producto compostado y de residuos que originen su proceso, podrá realizarse en vehículos descubiertos, siempre y cuando éstos se cubran totalmente en su caja receptora con lona resistente, para evitar dispersión en el recorrido.

ARTICULO 38.- Los cadáveres de animales domésticos deberán estar debidamente protegidos con bolsas de película plástica transparente, resistente y cerrada para su recolección y transporte en vehículos para estos usos específicos y visiblemente identificados.

ARTICULO 39.- Los residuos sólidos no peligrosos recolectados, se transportarán a los lugares determinados por el Departamento de Aseo Público.

ARTICULO 40.- Los vehículos utilizados para la recolección y transporte de residuos sólidos, deberán ser objeto de limpieza y desinfección después del servicio.

CAPITULO VIII DE LA DISPOSICION FINAL

ARTICULO 41.- Para que el Ayuntamiento determine los lugares a usar como rellenos sanitarios, deberá consultar previamente y contar con la participación de la Dirección de Obras Públicas, Dirección de Servicios Municipales, Departamento de Aseo Público y Coordinación de Ecología, Dependencias Estatales y Secretarías Federales que tengan injerencia en la materia.

Una vez cumplidas las especificaciones técnicas sanitarias ambientales establecidas en los ordenamientos Legales vigentes, los miembros del Ayuntamiento darán su aprobación para que sea construido el relleno sanitario, a fin de garantizar la no contaminación del suelo, mantos acuíferos, cuerpos de agua, el aire y evitar el riesgo por concentración de biogas y líquidos contaminantes.

ARTICULO 42.- El H. Ayuntamiento de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Ambiental del Estado de S.L.P, los Reglamentos Municipales concernientes y demás disposiciones de la materia, promoverá la creación de un confinamiento que sirva especialmente para la disposición final de los residuos de procesos industriales considerados como no peligrosos, con la finalidad de que sean controlados de acuerdo a la normatividad ecológica vigente, confinamiento que deberá cubrir las necesidades proyectadas a futuro.

ARTÍCULO 43.- Los rellenos sanitarios se deben situar en los lugares que autorice el Ayuntamiento, atendiendo las normas oficiales mexicanas e indicaciones de autoridades federales y estatales.

ARTICULO 44.- El depósito de residuos en los sitios de disposición final se debe de realizar solo por los vehículos y personal autorizado por la Dirección de Servicios Municipales.

ARTÍCULO 45- Para rellenar predios particulares, únicamente deberán de emplearse desperdicios de materiales de

construcción y escombros resultantes de demoliciones o similares.

CAPITULO IX DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 46. Son obligaciones de los habitantes del Municipio las siguientes:

I. Conservar limpias las banquetas y parte proporcional de la calle frente a sus viviendas, establecimientos comerciales o industriales y demás propiedades;

II. En el caso de inmuebles dados en arrendamiento, comodato, etc. los arrendatarios o comodatarios serán responsables en el cumplimiento de la fracción anterior;

III. Mantener limpios los terrenos de su propiedad que estén sin construcción y bardear a una altura mínima de 2.25 metros, los que estén en zona urbana a fin de evitar la acumulación de basura, contaminación, proliferación de fauna nociva y molestias a los vecinos;

IV. En el caso de departamentos o viviendas multifamiliares, el aseo de la calle lo realizará la persona asignada por los habitantes; cuando no la haya, será esta obligación de los habitantes del primer piso que dé a la calle.

V. Cooperar en las campañas de limpieza, programas y operativos, además evitar en las azoteas y patios el acumulación de cacharros y desperdicio de materiales;

VI. Evitar obstaculizar las áreas de acceso a los recipientes y contenedores con vehículos o de cualquier forma;

VII. Mantener en buen estado los recipientes de basura y los contenedores;

VIII. Evitar que todos los residuos sólidos estén expuestos al aire libre o al alcance de animales que los dispersen;

IX. Evitar que los animales domésticos de su propiedad ensucien la vía pública con sus desechos o dispersen la basura o realicen estas mismas acciones en lugares que no pertenezcan al propietario de los mismos, de no evitarlo, los propietarios de los animales están obligados a recoger dichos desechos o basura dispersa.

X. Limpiar los jardines, jardineras, camellones o prados localizadas en las aceras frente a propiedades o predios en arrendamiento o comodato; y

XI. Los residuos de jardinería, deberán juntarse en bolsas debidamente atadas y resistentes que faciliten el manejo y transportación, son corresponsables de esta obligación tanto los transportistas como los propietarios y usuarios de los predios.

Con la finalidad de coadyuvar en los servicios de recolección, transportación y tratamiento de residuos sólidos no peligrosos, deberán efectuar la separación de desechos en

dos clases: orgánicos e inorgánicos, colocándolos en bolsas o recipientes que ostentaran la mención de su contenido, esta se hará en forma paulatina de acuerdo a los programas del Ayuntamiento.

ARTICULO 47.- Queda prohibido a los habitantes del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez los actos siguientes.

I. Arrojar basura y/o escombros en la vía pública fuera de los depósitos destinados para tal efecto, en áreas de convivencia y uso general de la población, en barrancas y arroyos;

II. Quemar o incinerar llantas y cualquier otro tipo de residuos sólidos, fuera de los lugares que determinen las autoridades sanitarias competentes;

III. Orinar o defecar en cualquier lugar público, baldío o lugar distinto de los establecidos para este efecto;

IV. Extraer de las unidades móviles recolectoras, de depósitos y lugares autorizados por el departamento de aseo público la basura, desperdicios y desechos que contengan o transporten;

V. Establecer o contribuir a la formación de tiraderos clandestinos de basura procedentes de cualquier lugar sin permiso de las autoridades competentes;

VI. Utilizar la vía pública como estancia de animales de cualquier especie;

VII. La fabricación y reparación de toda clase de vehículos, herramienta u objetos de uso doméstico;

VIII. Depositar residuos peligrosos en cualquier lugar o equipo del servicio de aseo público;

IX. Utilizar las zonas del relleno sanitario y las zonas de transferencia como lugares de habitación;

X. Apropiarse de materiales reciclables de los contenedores, equipos de transporte y lugares de disposición final de los materiales reciclables sin que medie autorización del ayuntamiento; y

XI. Depositar en los equipos del sistema de aseo público municipal: basura industrial, residuos biológicos infecciosos, residuos patológicos y en general cualquier clase de residuos peligrosos;

ARTICULO 48.- Queda prohibido a los transportistas de residuos sólidos no peligrosos hacer en la vía pública la selección de desperdicios de materiales reciclables.

ARTÍCULO 49.- Queda prohibido incluir en las actividades de recolección y transporte de basura en general a menores de edad, igualmente se prohíbe el ingreso de estos a los lugares de disposición final, tanto los padres o tutores y quienes propicien la violación a esta disposición se harán acreedores a ser sancionados.

ARTICULO 50.- Toda las personas del municipio están obligadas a colaborar para conservar aseadas las calles,

banquetas, plazas, sitios y edificios públicos, así como las Fuentes y jardines municipales.

ARTICULO 51.- Los locatarios de los mercados, los comerciantes establecidos en calles cercanas a los mismos, tianguistas y comerciantes ambulantes fijos, semifijos y móviles, tienen las siguientes obligaciones:

I. Los locatarios o arrendatarios en los mercados deben conservar la limpieza de sus locales, así como de los pasillos ubicados frente a los mismos, depositando sus residuos exclusivamente en los depósitos comunes con que cuenta cada mercado.

II. Es obligación de los tianguistas, que al término de sus labores dejen la vía pública o lugar donde se establecieron en absoluto estado de limpieza, debiendo asear los sitios ocupados y las áreas de influencia, a través de medios propios o mediante el departamento del ramo.

III. Los comerciantes ambulantes fijos, semifijos y móviles están obligados a contar con los recipientes de basura necesarios para evitar que ésta se arroje a la vía pública.

ARTICULO 52.- Los propietarios o encargados de expendios, bodegas, despachos o negocios de toda clase de artículos cuya carga y descarga ensucie la vía pública, bajo su responsabilidad quedan obligados al aseo inmediato del lugar, una vez terminadas sus maniobras.

ARTICULO 53.- Además de las prevenciones contenidas en los artículos anteriores, queda absolutamente prohibido:

I. Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones o en lotes baldíos basura de cualquier clase y origen.

CAPITULO X DEL ASEO EN LOS MERCADOS Y TIANGUIS

ARTICULO 54.- Los servicios públicos sanitarios establecidos en comercios, centros comerciales, restaurantes, mercados, gasolineras, estacionamientos, terminales de autobuses, estaciones de ferrocarriles, aeropuertos, centros de diversión y esparcimiento y centros de reunión en general deberán de ser dotados por sus propietarios, encargados o administradores de papel sanitario, toallas de papel y jabón para la atención de los asistentes a este servicio. El papel sanitario en caso de no ser depositado en el mueble sanitario para su evacuación, deberá ser contenido en cesto de tamaño adecuado para su operación, revestido interiormente con bolsas plásticas que a su llenado se cerraran adecuadamente para que su contenido no se salga de ellas durante su transportación, estos servicios deberán contar con el personal necesario para que atienda en forma responsable y los mantenga aseados en todo momento.

CAPITULO XI DEL ASEO EN LOS ESTABLECIMIENTOS PRODUCTIVOS

ARTICULO 55.- Las personas físicas o morales con actividades productivas industriales, comerciales y de servicios como clínicas, hospitales, talleres y en general

cualquier tipo de servicio al público, deberán separar sus residuos sólidos no peligrosos en orgánicos e inorgánicos debidamente clasificados para poder ser recolectados por el servicio de aseo público y para los casos de residuos peligrosos deberán contar con las disposiciones legales vigentes en materia de salubridad y ecología que establezcan las autoridades competentes.

ARTICULO 56.- Los taxis, combis, autobuses urbanos y en general los vehículos destinados al transporte de público, deberán tener recipientes instalados en sus interiores de tal forma que permitan depositar en ellos los desperdicios generados por los pasajeros.

ARTICULO 57.- Los propietarios o encargados de establecimientos y talleres de reparación de vehículos automotrices, carpinterías, tapicerías, hojalatería y pintura y otros establecimientos similares, deberán ejecutar sus labores en el interior de sus locales y no en la vía pública, debiendo transportar por su cuenta al lugar que uno indique el personal del Departamento de Aseo Público Municipal, los residuos sólidos no peligrosos que generen y en caso de los considerados como residuos sólidos peligrosos deberán cumplir con lo previsto en la legislación, reglamentos y normatividad ecológica vigente para este tipo de residuos.

CAPITULO XII DE LAS SANCIONES

ARTICULO 58.- Las violaciones al presente Reglamento serán sancionadas por la Coordinación Municipal de Ecología en los términos siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Multa conforme a lo que se establece la ley de ingresos aplicable al momento de la infracción.
- III. Suspensión del permiso.

CAPITULO XIII DE LAS INCONFORMIDADES

ARTÍCULO 59.- Las personas físicas o morales afectadas por resoluciones definitivas dictadas con fundamento en este ordenamiento podrán iniciar el procedimiento que corresponda ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente en que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan a lo expresamente previsto en el presente Reglamento.

TERCERO.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, cualquiera que fuere su estado, se conducirán conforme a los ordenamientos y disposiciones legales vigentes en la fecha

en que se iniciaron y ante la autoridad que conoció de los mismos.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Cabildo a los Doce días del mes de Abril del año Dos Mil Trece. Damos Fe

El Presidente Municipal

C. JOSE RICARDO GALLARDO CARDONA
(Rúbrica)

Los Regidores

PROFRA. MARIA GRACIELA GAITAN DIAZ
(Rúbrica)

LIC. JALIL CHALITA ZARUR
(Rúbrica)

ING. MELITON RANGEL MONSIVAIS
(Rúbrica)

LIC. MA. ELENA RAMIREZ RAMIREZ
(Rúbrica)

LCC. CLAUDIA IVETH MARTINEZ ACOSTA
(Rúbrica)

C. JOSE LUIS FERNANDEZ MARTINEZ
(Rúbrica)

L.A.E.T. ERIKA IRAZEMA BRIONES PEREZ
(Rúbrica)

LIC. JUAN ALEJANDRO MENDEZ ZAVALA
(Rúbrica)

C.P. MA. LEONOR NOYOLA CERVANTES
(Rúbrica)

C. LUCIA MARTHA RAMIREZ RODRIGUEZ
(Rúbrica)

C. BLANCA ROSA LOPEZ GALLEGOS
(Rúbrica)

LIC. JOSE DE JESUS RODRIGUEZ DEL CASTILLO
(Rúbrica)

Los Síndicos

LIC. KARIM BARRERA ISLAS
(Rúbrica)

LIC. MA. DE LOURDES GUADALUPE JASSO ORTIZ
(Rúbrica)

El Secretario del Ayuntamiento

LIC. PEDRO DE JESUS OLVERA VAZQUEZ
(Rúbrica)

